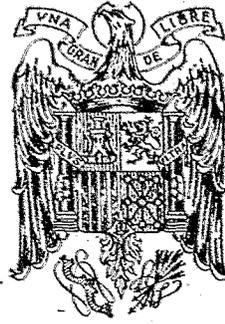


DIARIO



Quinquenio Capitán
J. Martínez Morra

 OFICIAL

 DEL
 MINISTERIO DEL EJÉRCITO

ORDENES

Subsecretaría

VARIAS ARMAS

Concurso-Oposición

Por Orden de fecha 6 del actual (Boletín Oficial del Estado núm. 71), se convoca concurso oposición para proveer cuatro plazas de músicos de las especialidades de clarinete, flicorno, fagot y violoncello, que existen en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico.

De conformidad con lo dispuesto por este Ministerio en Orden de 14 de diciembre de 1939 (D. O. número 65), se autoriza al personal del Ejército que lo desee para que pueda tomar parte en dicho concurso-oposición.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

 Dirección General
 de Enseñanza Militar

HUERFANOS

Por reunir las condiciones que determina el apartado h) del artículo 3.º del Decreto de 11 de noviembre de 1949 (D. O. núm. 256), se conceden los beneficios de ingreso y permanencia en la Academia General Militar, a los huérfanos que figuran en la siguiente relación:

Don Juan Antonio Mas Salgado, como huérfano del teniente coronel de Ingenieros D. Andrés Mas Desber-

trand, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Paracuellos del Jarama, el día 7 de noviembre de 1936.

Don Enrique López-Amor Ayensa, como huérfano del comandante de Infantería D. José López-Amor Jiménez, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Barcelona, en el mes de agosto de 1936.

Don Angel Rubio Gutiérrez, como huérfano del capitán de Infantería don Isidro Rubio Paz, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Alcalá de Henares (Madrid), el día 24 de agosto de 1936.

Don Agustín de Moxo Ortiz de Villajos, como huérfano del capitán de Ingenieros D. Manuel de Moxo Durán, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Paracuellos del Jarama, el día 7 de noviembre de 1936.

Don Daniel y D. Miguel Angel Alonso Alonso, como huérfanos del capitán de Caballería D. Daniel Alonso García, muerto en acción de guerra en el frente del Ebro, el día 7 de septiembre de 1938.

Don Antonio Díaz-Valero Martínez, como huérfano del alférez de Artillería D. Julián Díaz Valero, muerto en acción de guerra en el frente de Teruel, el día 15 de enero de 1938.

Don Antonio Barriocanal Martínez, como huérfano del brigada de Infantería D. Bienvenido Barriocanal Gobia, muerto en acción de guerra en el frente de Madrid, el día 23 de julio de 1936.

Don Santiago y D. Juan Antonio Córdova Cata, como huérfanos del agente del S. I. P. M., asimilado a brigada, D. Santiago Córdova Pérez, asesinado por su adhesión a la Causa Nacional, en Cartagena, el día 6 de marzo de 1939.

Madrid, 11 de marzo de 1950.

DÁVILA

 Dirección General
 de Reclutamiento y Personal

INFANTERÍA

Mandos

He designado para el mando del Regimiento de Infantería Utonia número 50, al coronel de Infantería (E. A.) D. Victor Flores Horrach, cesando en el de la Agrupación Mixta de Montaña núm. 11.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

He designado para el mando de la Caja de Recluta núm. 49, al coronel de Infantería (E. C.) don Emilio Bruña Martínez, con destino en la Jefatura de Defensa Pasiva de Logroño.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (Boletín Oficial, núm. 36), se conceden los quinquenios acumulables que se expresan, a los jefes y oficiales de Infantería que a continuación se relacionan:

Coronel de Infantería (E. A.) don Antonio Casar Olavarrieta, del Gobierno Militar y Subinspección de la 1.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Teniente coronel de Infantería (E. A.) don Luis Balmaseda y Sán-

chez de Arévalo, del Regimiento de Infantería Mérida núm. 44, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Teniente coronel de Infantería (E. A.) D. Fernando Oca González, del Regimiento de Infantería Alava número 22, 2.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1946, y 4.000 pesetas anuales a percibir desde 1 de enero de 1949.

Teniente coronel de Infantería (E. C.) don Manuel Ortega-Soto, de la Caja de Recluta núm. 29, 7.000 pesetas anuales por llevar treinta y cinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1950.

Comandante de Infantería (E. A.) don Tomás Padrones Puentes, del Regimiento de Infantería Plandes número 39, 5.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Francisco Delgado Cros, de la Subinspección de la 6.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Manuel Bonet Pérez, del Cuartel General de la División Asorazala, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de agosto de 1948.

Otro, D. Narciso Ambrosio Amaro, de la Subinspección y Gobierno Militar de la 5.ª Región Militar, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Ignacio de la Puerta Sarmiento, ayudante de campo del General jefe de la Infantería Divisionaria de la División núm. 21, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1949.

Comandante de Infantería (E. C.) don José Fernández Garca, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 44, 6.000 pesetas anuales por llevar treinta años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1950.

Otro, D. Francisco Segado Sánchez, en situación de disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Otro, D. Rafael Herrezuelo García, en situación de disponible forzoso en Baleares, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio

desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de enero de 1950.

Comandante de Infantería (E. C.) don Miguel Lorenzo Corbacho, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 8, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Otro, D. Juan González Sánchez, de la Zona de Reclutamiento y Movilización núm. 43, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Antonio León Domínguez, de la Caja de Recluta núm. 39, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Francisco Morón Peña, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Capitán de Infantería (E. A.) don Raimundo Núñez Díaz, del Regimiento de Infantería San Fernando número 11, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de mayo de 1947.

Otro, D. José Arrazola de Cárdenas, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1949.

Otro, D. Federico Navarrete Corral, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de enero de 1948.

Otro, D. Francisco Javier Acosta Sánchez, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, 1.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1946, y 2.000 pesetas anuales, a percibir desde 1 de enero de 1947.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE 1 DE MARZO DE 1950

Capitanes de Infantería (E. C.)

Don José Manso Cordero, en situación de disponible forzoso en la 4.ª Región Militar.

Don Amador Sanz Díaz, del Regimiento de Infantería Bailén núm. 60.

Don Francisco García López, en situación de disponible forzoso en la 6.ª Región Militar.

Don Emilio Avellaneda Sánchez,

en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don José Galvete Cabero, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Don Luciano Marzal Salvatierra, de los Juzgados Militares de Zaragoza.

Don Hipólito Montejo Marfil, de la Comisión Liquidadora del Tercio y del 2.º Tercio de La Legión.

Don Leonardo Verna García, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Bienvenido Angulo Rodríguez, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Jesús Martín Gómez, en situación de disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Don Francisco Poza Poza, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Antonio Gómez Alcalá, en situación de disponible forzoso en la 9.ª Región Militar.

Don Luis Pérez Mulero, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Francisco Recero Maqueda, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Eleuterio Tostado Paraíso, en comisión de servicio en el Gobierno Militar de Salamanca.

Don José Gutiérrez Méndez, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Isaias Barrón Suárez, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Don Miguel García Pérez, de la Caja de Recluta núm. 62.

Don Julián Rodríguez Castillo, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Don Jesús Roy Ballester, de los Juzgados Eventuales de Zaragoza.

Don Luis Martínez Marrodán, de las Prisiones Militares de Madrid.

Don Pedro Arroyo Méndez, en situación de disponible forzoso en la 7.ª Región Militar.

Don Francisco Vicente Trujillo, del Regimiento de Infantería Lepanto número 2.

Don Ramón Linares Pedrero, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Don Alfonso Garnacho Vega, en situación de disponible forzoso en la 5.ª Región Militar.

Don Ramón Fernández Sánchez, del Batallón Cazadores de Montaña Ciudad Rodrigo núm. XIII.

Teniente efectivo (capitán provisional de Infantería) D. Santiago Santana Santana, del Regimiento de Infantería Sevilla núm. 40, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE 1 DE MARZO DE 1950

Tenientes efectivos de Infantería (capitanes provisionales)

Don Miguel Gómez de Segura y Pérez de Arriluce, del Regimiento de Infantería Flandes núm. 30.

Don Florián Calleja Mira, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Don Ángel Márquez Rendo, del Regimiento de Infantería Mahón número 46.

Don Andrés Alonso Pérez, del Regimiento de Infantería Badajoz número 26.

Don Jaime Nadal Palmer, del Regimiento de Infantería Vizcaya número 21.

Don Enrique Arduán Zamora, del Regimiento de Infantería Tarragona núm. 43.

Don Justo Alonso Calderón, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Don José Romero Martín, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Don Francisco Blázquez Cáceres, del Regimiento de Infantería Milán número 3.

Don Santos Peñalva Moso, de la Subinspección de la 3.ª Región Militar.

Don Manuel Castillo Espinosa, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Don Santiago de Dios Segura, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Don Federico Alonso Ciprián, del Regimiento de Infantería España número 18.

Don Antonio Aranda Sánchez, del Regimiento de Infantería Tetuán número 14.

Don Francisco Salmerón González, del Regimiento de Infantería Ordenes Militares núm. 37.

Don Emiliano Luján Almazán, del Regimiento de Infantería España número 18.

Don Pablo Ramírez Vilches, del Regimiento de Infantería Carros de Combate Oviedo núm. 63.

Don Diego Cisneros Burgos, del Regimiento de Infantería España número 18.

Don Lorenzo Martín Ríos, en situación de disponible forzoso en la 1.ª Región Militar.

Don Antonio Rodríguez Parada, del Regimiento de Infantería San Fernando núm. 11.

Don José Lebrón Meléndez, del Batallón Cazadores de Montaña Tarifa número IX.

Don José Blanco Acero, en situación de disponible forzoso en Marruecos.

Teniente de Infantería (E. A.) don Sebastián Gutiérrez Gutiérrez, del Regimiento de Infantería León número 38, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de junio de 1949.

Otro, D. Agustín Monzón Nicolay, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla número 2, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de febrero de 1950.

Alférez efectivo de Infantería (teniente de complemento) D. Ignacio Blasco Apat, del Regimiento de Infantería Badajoz núm. 26, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de diciembre de 1948.

Otro, D. Francisco Alvarez Martín, de la Agrupación Mixta de Montaña número 11, 1.000 pesetas anuales por llevar cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1948.

Otro, D. Luis Erro Díez de Uzurrun, del Regimiento de Infantería Teruel núm. 38, 1.000 pesetas anuales por llevar más de cinco años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de octubre de 1947.

Al mismo, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a oficial, a percibir desde 1 de noviembre de 1948.

Capitán auxiliar de Infantería don Bienvenido Ayala Ibáñez, del Regimiento de Infantería Nápoles número 24, 5.000 pesetas anuales por llevar veinticinco años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de agosto de 1949.

Otro, D. Marcelino Piñana Roig, del Regimiento de Infantería Carros de Combate Oviedo núm. 63, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

3.000 PESETAS ANUALES POR LLEVAR QUINCE AÑOS DE SERVICIO DESDE SU ASCENSO A SARGENTO, A PERCIBIR DESDE 1 DE MARZO DE 1950

Capitanes auxiliares de Infantería

Don Marcelino López Martínez, del Regimiento de Infantería León número 38. (Rectificación.)

Don José González Albacete, del Regimiento de Infantería Isabel la Católica núm. 20.

Don Antonio Sanz Rivero, del Regimiento de Infantería Castilla número 16.

Don Juan Guzmán Iniesta, del Regimiento de Infantería Sevilla número 40.

Don Secundino Rodríguez Parejo, del Regimiento de Infantería Nuestra Señora de la Cabeza núm. 58.

Don Gerardo Montes Campo, del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Infantería Melilla núm. 2.

Don Manuel García Molina, del Regimiento de Infantería Bailén número 60.

Don Manuel Gómez de Rozas Ibarro, del Regimiento de Infantería Ufonia núm. 59.

Don Antonio Díaz del Río, del Regimiento de Infantería Pavia número 19.

Don José Mateo Guardia, del Batallón Cazadores de Montaña Sicilia número XXII.

Teniente auxiliar de Infantería don Javier Blanque Martínez, del Regimiento de Infantería Granada número 34, 3.000 pesetas anuales por llevar quince años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. José Ferrer Bernal, del Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Otro, D. Federico Navarro González, del Regimiento de Infantería Motorizado Saboya núm. 6, 2.000 pesetas anuales por llevar diez años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Teniente primer patrón de la Compañía de Mar de Melilla D. Manuel Torregrosa Orses, 4.000 pesetas anuales por llevar veinte años de servicio desde su ascenso a sargento, a percibir desde 1 de octubre de 1949.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Vacantes de mando

Vacante el mando de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 41, se anuncia para ser cubierto en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería de la Escala activa que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los peticionarios, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios que previene el artículo 6.º de la Orden antes citada, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telegrama.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Vacantes los mandos que se relacionan, se anuncian para ser cubiertos en turno de libre elección entre los coroneles de Infantería, Escala activa, que aspiren a desempeñarlo de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. número 102).

Las instancias de los peticionarios, acompañadas de la copia íntegra de la Hoja de Servicios que previene el artículo 6.º de la Orden antes citada, serán remitidas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General de Reclutamiento y Personal), dentro de los quince días, contados a partir de la publicación de la presente Orden, siendo obligatorio para los residentes en Baleares, Canarias y Marruecos anticipar sus peticiones por telégrafo.

Regimiento de Infantería Palma número 47.

Agrupación Mixta de Montaña número 11.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior, a los jefes de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, con antigüedad de 9 de marzo de 1950, y quedando en la situación que se indica.

A coronel

Teniente coronel de Infantería don Juan Pesquero Maymó, jefe del Detall de la Escuela de Estado Mayor, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Madrid).

A teniente coronel

Comandante de Infantería D. Salvador Bada Vasallo, del Regimiento de Infantería Africa núm. 53, queda disponible forzoso en Marruecos (plaza de Villa Sanjurjo).

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Por existir vacante y cumplidas las condiciones que determina la Orden de 12 de abril de 1940 (D. O. número 83), se declara aptos para el ascenso y se promueve al empleo inmediato superior a los jefes de Infantería (E. A.) que a continuación se relacionan, con antigüedad de 10

de marzo de 1950 y quedando en la situación que se indica.

A coronel

Teniente coronel de Infantería don Pedro Perruca Criado, de la Zona de Reclutamiento y Movilización número 6, queda disponible forzoso en la 1.ª Región Militar (plaza de Segovia).

A teniente coronel

Comandante de Infantería D. Félix López Maraver, del Grupo de Tiradores de Ifni núm. 1, queda disponible forzoso en Canarias (plaza de Sidi Ifni).

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Supernumerarios

Se concede el pase a la situación de supernumerario sin sueldo, en las condiciones que determina el Decreto de 6 de septiembre de 1948 (D. O. número 213), aclarado por la Orden de 13 de enero de 1949 (D. O. número 13), a los jefes y oficial que se indican:

Comandante de Infantería de la Escala activa, disponible forzoso en la 9.ª Región Militar, plaza de Málaga, D. Juan Cabello Alcaraz, en la misma Región y plaza.

Comandante de Infantería, Escala activa, D. Miguel Iñiguez Galíndez, del Regimiento de Infantería Alava número 22, en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Capitán de Infantería, Escala activa, D. Alfonso Sebastián Gómez, con destino en las Fuerzas de Policía Armada y de Tráfico, en la 5.ª Región Militar, plaza de Teruel.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Pasa destinado en turno de libre elección a la Inspección de La Legión el capitán de Infantería (E. A.) don Luis Pavia Martín de Peralta, con destino en el Tercio Duque de Alba, 2.º de La Legión.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Para cubrir la vacante de libre elección, anunciada por Orden de 14 de febrero de 1950 (D. O. núm. 38),

en el Batallón de Infantería de este Ministerio, se designa al teniente de Infantería (E. A.) don Luis García Rascón, con destino en el Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 11 de octubre de 1941 (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio a los oficiales que a continuación se relacionan:

Capitán de Infantería (E. A.) don Francisco de Paula Atienza Peñalver, con destino en la Jefatura de Defensa Química del Cuerpo de Ejército I, con doña María de la Asunción Salamanca Laffite.

Alférez efectivo de Infantería (teniente de complemento) D. José Gayán Hernanz, con destino en la Agrupación Mixta de Montaña núm. 11, con doña María Dolores Roger Roca.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

ARTILLERIA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 2 de enero último (D. O. núm. 23), se destina a la Academia General Militar, para profesor del Grupo de Ciencias, al comandante de Artillería (E. A.) don Roberto López Chinchilla, del Regimiento de Artillería núm. 46.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Se concede licencia para contraer matrimonio con doña María de las Mercedes Segura Marce al capitán de Artillería, Escala activa, D. Pedro Hidalgo Ribas, del Grupo de Artillería de Montaña II, con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y Orden de 11 de octubre del mismo año (C. L. núm. 238).

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Escala complementaria

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 14 de octubre de 1942 (D. O. núm. 241), se dispone el pasaje a la Escala complementaria de los tenientes efectivos, capitanes provisionales de Artillería, que a continuación se relacionan, en cuya Escala se les promueve al empleo de capitán efectivo, con la antigüedad que tienen señalada en el de provisional, los que quedan en situación de disponible forzoso en las Regiones Militares y plazas que se indican:

Teniente efectivo, capitán provisional de Artillería, D. Fernando de Santos Santos, del Regimiento de Artillería núm. 48, en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. Juan Frugony Sosa, del Regimiento de Artillería de Costa de Tenerife, en Canarias, plaza de Santa Cruz de Tenerife.

Otro, D. Manuel Moruno Pedrosa, del Regimiento de Artillería núm. 61, en la 1.ª Región Militar, plaza de Ciudad Real.

Otro, D. Vicente Fernández Godar, del Regimiento de Artillería número 48, en la 8.ª Región Militar, plaza de La Coruña.

Otro, D. Juan Pedrosa Díaz, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, en Marruecos, plaza de Ceuta.

Otro, D. Antonio Julián Macías, del Regimiento de Artillería número 71, en la 1.ª Región Militar, plaza de Garrovillas (Cáceres), a voluntad propia.

Otro, D. Sabino Velasco Carrascal, de la Base Mixta de Carros y Tractores de Segovia, en la 7.ª Región Militar plaza de Valladolid, a voluntad propia.

Otro, D. Diego Ortiz Botello, del Regimiento de Artillería núm. 49, en Marruecos, plaza de Ceuta.

Otro, D. Pedro Palacios Zabalza, de la Base de Parque y Talleres de Automovilismo de Zaragoza, en la 5.ª Región Militar, plaza de Zaragoza.

Otro, D. Juan Luján Luján, del Regimiento de Artillería de Costa de Marruecos, en Marruecos, plaza de Ceuta.

Otro, D. Enrique Pozón Yera, del Regimiento de Artillería núm. 61, en la 1.ª Región Militar, plaza de Ciudad Real.

Otro, D. Juan Narro Fernández, del Grupo de Artillería de Montaña IV, en la 6.ª Región Militar, plaza de Pamplona.

Madrid, 15 de marzo de 1950

DÁVILA

INGENIEROS DE ARMAMENTO Y CONSTRUCCION**Destinos**

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de febrero de 1950 (D. O. núm. 31), para cubrir en turno de libre elección la vacante de coronel de Ingenieros de Armamento y Construcción (Rama de Construcción), director del Laboratorio de Ingenieros del Ejército, he designado al coronel de dicho Cuerpo y Rama D. José Pérez Reyna, actualmente destinado en el Servicio de Colonias Penitenciarias Militarizadas. Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ayudantes**Quinquenios**

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 15 de mayo de 1945 (DIARIO OFICIAL núm. 109) y Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se conceden 6.000 pesetas anuales, en concepto de quinquenios acumulables, a efectos de derechos pasivos, al auxiliar de primera, asimilado a capitán, del Cuerpo Auxiliar de Ayudantes de Ingenieros de Armamento y Construcción D. Jaime Mas Roselló, en situación de retirado, por llevar el 1 de diciembre de 1949, última revista pasada en activo, más de cuarenta y cinco años de servicios con abonos.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

SANIDAD MILITAR**Vuelta al servicio activo**

Vistas las circunstancias que concurren en el expediente de inutilidad del coronel médico D. Daniel de Pau y Goyena, que causó baja en el Ejército según Orden de 27 de diciembre de 1948 (D. O. núm. 295), queda sin efecto la mencionada Orden, pasando dicho jefe a situación de actividad, quedando en la de reemplazo por enfermo en la 1.ª Región Militar, con residencia en Madrid, hasta tanto sea definitivamente resuelto el expediente. Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Causa baja en su actual destino y queda en situación de disponible for-

zoso en la 8.ª Región Militar, por modificación de plantillas, el capitán médico asimilado D. Baldomero Casal Aboy, del Hospital Militar de Madrid, quedando a disposición de la Jefatura de Sanidad de la mencionada Región, hasta que por este Ministerio se le adjudique destino, con arreglo a las normas reglamentarias. Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Matrimonios

Con arreglo a las disposiciones de la Ley de 23 de junio de 1941 (C. L. núm. 141) y de la Orden de 13 de octubre del mismo año (C. L. número 238), se concede licencia para contraer matrimonio con doña Amparo Siles Barrionuevo al teniente médico (E. A.) del Cuerpo de Sanidad Militar D. Juan de Villegas Herrera, con destino en la Academia Militar de Suboficiales. Madrid, 13 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 de la Orden de 5 de mayo de 1944 (D. O. núm. 102), se rectifica la de destinos de la Sección de Sanidad de 8 del actual (D. O. número 60), en el sentido de que se destina al Establecimiento Central de Intendencia, con carácter voluntario, al practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Sanidad D. Saturnino Genicio Alonso, del Hospital Militar «Gómez Ulla», de T. tuán, y a la Clínica Militar de Abacete, al de igual empleo D. Rafael Gosálvez Martínez, disponible forzoso en la 3.ª Región Militar, quedando sin efecto lo que en dicha Orden se refiere a D. Enrique San Martín Ordás, quien continuará en su destino del Sanatorio Militar «Generalísimo», de Guadarrama.

Se destina, con carácter forzoso, al Hospital Militar de La Coruña al también practicante de primera don Juan Ruiz Flores, disponible forzoso en la 2.ª Región Militar.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Para cubrir vacantes de destino de elección de practicantes de Sanidad Militar, anunciadas por Orden de 14 de febrero próximo pasado (DIARIO OFICIAL núm. 40), pasan designados a los Cuerpos que se indican los que a continuación se expresan:

*Al Grupo de Regulares de Infantería
Melilla núm. 2.*

Practicante de segunda D. Antonio Ruiz Real, de la Fábrica Nacional de Toledo

*Al Grupo de Regulares de Caballería
Tetuán núm. 1*

Practicante de segunda D. Manuel Medina Herrera, del Grupo de Regulares de Infantería Xauen número 6.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

FARMACIA MILITAR

Quinquenios

Con arreglo a lo que determina la Orden de 25 de febrero de 1947 (D. O. núm. 56), se concede los quinquenios acumulables que se indican al teniente coronel farmacéutico D. Andrés Cenjor López, jefe de Farmacia del Cuerpo de Ejército V y de los Servicios de Farmacia de la 5.ª Región Militar, 7.000 pesetas anuales por 11 var treinta y cinco años de servicio desde su primera revista como oficial, a percibir desde 1 de marzo de 1950.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Destinos

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 3 de febrero de 1950 (D. O. núm. 31), para proveer en la Academia de Farmacia Militar tres vacantes de capitán farmacéutico, en comisión, para el curso de capacitación de los alumnos aspirantes a ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Practicantes de Farmacia Militar, se destina a los oficiales farmacéuticos que continuación se relaciona.

Capitán farmacéutico (E. A.) don Juan Jarillo Orgaz, de la Comisión de Movilización de Industrias de la 1.ª Región Militar.

Otro, D. Gonzalo Vegas Fabián, de la Farmacia Militar núm. 3 de Madrid.

Otro, D. Manuel González Urquía, del Instituto Farmacéutico del Ejército.

El personal designado deberá hacer su presentación en el aludido Centro de Enseñanza el día 27 de marzo actual y tendrá derecho a la percepción de la gratificación que corresponde al profesorado de la mencionada Academia.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

CUERPO ECLESIASTICO DEL EJERCITO

Ingresos

Terminado el cursillo de transformación de tenientes capellanes ingresados con carácter provisional por Orden de 6 de diciembre de 1949 (D. O. núm. 272), y los pendientes de oposición anterior, para el que fueron convocados por Orden de 17 de enero de 1950 (D. O. núm. 14), con arreglo a la instrucción cuarta de la citada convocatoria y a propuesta del Vicario General Castrense, se concede el ingreso en el Cuerpo Eclesiástico del Ejército con la categoría de tenientes capellanes efectivos a los capellanes provisionales que a continuación se relacionan, con el orden de escalafonamiento que en la misma figuran, debiendo quedar en la situación que a cada uno se les señala hasta que se les adjudique el destino que les corresponda:

Teniente capellán D. Mauricio Díez Martín, del Regimiento de Infantería Extremadura núm. 15, continuando en su actual destino.

Otro, D. Alfonso Belaustegui Mas, disponible forzoso en la 4.ª Región Militar y en comisión y sin derecho a dietas al Batallón de Cazadores de Montaña Albuera núm. II.

Otro, D. Tomás Guajardo Pérez, disponible forzoso en la 5.ª Región Militar, plaza de Calatayud.

Otro, D. José Sánchez López, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Madrid.

Otro, D. Angel González Fernández, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de Toledo.

Otro, D. Manuel Jiménez Ruiz, disponible forzoso en la 1.ª Región Militar, plaza de El Pedernoso-Belmonte (Cuenca).

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Dirección General de Transportes

ESCALA DE COMPLEMENTO HONORARIA DE FERRO- CARRILES

Ingresos

Por estar comprendidos en el Decreto de 26 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225) y no comprenderles las excepciones del Decreto número 314, de 16 de julio de 1937 ("B. O." núm. 262), ingresan en la

Escala de complemento Honoraria de Ferrocarriles, con las categorías que se indican, los funcionarios y empleados de las Compañías ferroviarias, que se relacionan a continuación.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles *

Don Joaquín Gay Vilar, jefe de la tercera Circunscripción. Comandante.

Don Manuel Serna Ponce, subjefe de Servicio. Comandante.

Don Antonio Debesa Romero, ingeniero. Capitán.

Don Rufino Gómez del Castillo, interventor en Ruta. Alférez.

Don Manuel Mantilla Alvarez, interventor en Ruta. Alférez.

Don Adolfo Guirao Pelegrín, jefe de Estación. Alférez.

Don Juan Costell Cubero, interventor en Ruta. Alférez.

Don Antonio del Pino Puyón, interventor en Ruta. Alférez.

Don Francisco Luengo Bazaga, factor de circulación. Brigada.

Don Francisco Calvete Castellano, maquinista. Sargento.

Don Antonio Gómez Medina, factor. Cabo.

Don Manuel Cañero Díaz, factor. Cabo.

Don Modesto Pérez Silva, fogonero. Cabo.

Don Antonio Mendoza Dorado, Factor. Cabo.

Don José Jiménez Baza, factor. Cabo.

Don Juan García Ruiz, ayudante de oficio. Soldado de primera.

Compañía Metropolitana de Madrid

Don Hermenegildo Matesanz Cortés, jefe de Estación especial. Brigada.

Compañía de Tranvías y Ferrocarriles de Valencia

Don Rafael Rodríguez Aluz, conductor. Soldado de primera.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Empleos honoríficos

En virtud de lo que dispone el Decreto núm. 314, de 16 de julio de 1937 ("B. O." núm. 262), continúa en la Escala de Complemento Honoraria de Ferrocarriles, conservando su asimilación militar con carácter honorífico, por haber pertenecido durante más de quince años a la mencionada Escala, de acuerdo con lo que dispone

el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225), el oficial que se cita a continuación.

Capitán D. Luis Sánchez Suárez. Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Bajas

Causan baja en la Escala de complemento Honoraria de Ferrocarriles, los señores oficiales, suboficiales y Tropa, pertenecientes a las Empresas ferroviarias que se relacionan a continuación.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Alférez D. Alfredo Castán Torre-grosa, por fallecimiento.

Sargento D. Andrés Barba Herrera, por excedencia voluntaria.

Ferrocarril Metropolitano de Barcelona (Transebrol)

Soldado D. Juan Gomila Lerín, por fallecimiento.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por estar comprendidos en el Decreto de 27 de septiembre de 1934 (D. O. núm. 225), ostentar en la actualidad cargos de mayor categoría ferroviaria, y no comprenderles las excepciones del Decreto núm. 314, de 16 de julio de 1937 ("B. O." número 262), se concede el ascenso al empleo que se indica, al personal que se relaciona.

Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles

Brigada D. Domingo Jesús Cifuentes Cuenca, jefe de Sección Eléctrica, a teniente.

Sargento D. Francisco Cano Martín, jefe de Estación, a alférez.

Sargento D. Francisco Alcantarilla Barca, interventor en Ruta, a alférez.

Soldado de primera D. Florentino García Muñozerro, sobrestante de Via y Obras, a brigada.

Compañía Metropolitano de Madrid

Cabo D. Angel Contreras Espinosa, conductor, a sargento.

Cabo D. Pedro García Gallego, oficial primero electricista, a cabo de primera.

Compañía del Ferrocarril de Madrid a Aragón

Brigada D. Angel Pinilla Díez, jefe del Movimiento a teniente.

Madrid, 14 de marzo de 1950.

DÁVILA

Dirección General de la Guardia Civil

Disponibles

Pasa a la situación de disponible forzoso en la primera Zona de la Guardia Civil en las condiciones que determina el artículo 3.º de Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), el teniente coronel de dicho Cuerpo D. Juan García de Lomas Montero, actualmente en el Cuadro Eventual de Mando y continuando afecto al 20 Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Retiros

Pasan a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 12 del mes actual, los capitanes de la Guardia Civil que se relacionan, debiendo hacerseles por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que les correspondía, previa propuesta reglamentaria:

Don José Andrés Ortega, de la Plana Mayor del 20 Tercio.

Don Romualdo Hortelano Velo, del quinto Tercio.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Pasa a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria el día 14 del mes actual, el capitán de la Guardia Civil D. José Sánchez Benito, actualmente en situación de reemplazo por enfermo en la 8.ª Región Militar y afecto al 39 Tercio, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden de 2 de junio de 1898 (Colección Legislativa núm. 177), cuyos preceptos se fueron aplicados en virtud de otra disposición del día 31 de mayo de 1949 (D. O. núm. 122), pasa a la situación de retirado con fecha 14 del mes actual, el guardia segundo de la Guardia Civil, Juan Luque Luque, con destino en el Parque de Automovilismo, debiendo hacersele por el Consejo Supremo de Justicia Militar el señalamiento del haber pasivo que le correspondía, previa propuesta reglamentaria.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Ascensos

Por estar declarados aptos para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con la antigüedad del día 12 del mes actual, a los tenientes de la Guardia Civil que, a continuación se relacionan:

Don Felipe Campos Berau, de la segunda Academia Reginal de Instrucción, en vacante producida por retiro del capitán D. José Andrés Ortega, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al primer Tercio para documentación y haberes.

Don Emilio Cerviño Trisac, de la sexta Comandancia móvil, en vacante producida por retiro del capitán don Romualdo Hortelano Velo, quedando disponible forzoso en la primera Zona y afecto al tercer Tercio móvil para documentación y haberes.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Por estar declarado apto para el ascenso se promueve al empleo de capitán, con antigüedad del día 14 del mes actual, al teniente de la Guardia Civil D. Daniel Quintano Villacampa, con destino en la 11ª Comandancia, en vacante producida por retiro del capitán D. José Sánchez Benito, quedando disponible forzoso en la tercera Zona y afecto al once Tercio para documentación y haberes.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Cumplidas las condiciones reglamentarias de aptitud para el ascenso y habiéndolo correspondido éste en razón a su antigüedad, se declara apto para el mismo y se concede el empleo de brigada, con la de 17 de

dicembre de 1949, al sargento de la Guardia Civil, D. Ramón Javierre Ara, con destino en la 223 Comandancia, colocándose en la Escala a continuación de D. Carlos Pérez Ardisana, quedando en comisión del servicio en la misma Unidad a que pertenece hasta obtener destino definitivo.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Concursos

Desierto el concurso anunciado por Orden de 26 de enero último (DIARIO OFICIAL núm. 23), para cubrir tres vacantes de suboficiales de la Guardia Civil auxiliares del profesorado, existentes en la segunda Academia Regional de Instrucción de dicho Cuerpo, se anuncian las citadas vacantes en segunda convocatoria, con arreglo a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Orden de 5 de mayo de 1944 (C. L. núm. 106).

Las instancias de los solicitantes, cursadas por conducto reglamentario a este Ministerio (Dirección General

de la Guardia Civil), deberán tener entrada en el mismo documentadas conforme al artículo sexto de la referida disposición y acompañadas con copia íntegra de la filiación y hoja de castigos, antes de los veinte días, contados a partir de la publicación de esta Orden, y en el trámite de las mismas se observarán las normas dictadas por el Director General del citado Cuerpo, a tenor de las facultades que le concedió este Ministerio en Orden de 23 de junio de 1944 (C. L. núm. 141).

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

Disponibles

Pasan a la situación de disponible forzoso en las Regiones Militares que se indican en las condiciones que se termina el artículo tercero del Decreto de 23 de septiembre de 1939 (DIARIO OFICIAL núm. 4), los sargentos de la Guardia Civil que se relacionan, quedando afectos a los Tercios que se expresan para documentación y haberes:

Don José Fernández Santiago, de

la 133 Comandancia, en la 5.ª Región Militar, quedando afecto al 3.º Tercio.

Don Felipe Guzmán Merino, de la 237 Comandancia, en la 2.ª Región Militar, quedando afecto al 37 Tercio.

Madrid, 15 de marzo de 1950.

DÁVILA

ERRATAS

DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL.

FARMACIA MILITAR

Ascensos

DIARIO OFICIAL núm. 50, de fecha 1 del actual, página 730, columna primera.

Donde dice: Otro, D. Emilio Pérez Bustamante, de la Farmacia Militar de Toledo.

Debe decir: Otro, D. Emiliano Pérez Bustamante, de la Farmacia Militar de Toledo.

Madrid, 16 de marzo de 1950.

ORDENES DE LA PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Excmos. Sr.: Vista la propuesta elevada a esta Presidencia del Gobierno por la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva sobre clasificación del personal que en la misma presta sus servicios, a efectos del Reglamento de Dietas y Viáticos de los Funcionarios Públicos, aprobado por Decreto-Ley de 7 de julio de 1949, al amparo de lo preceptuado en el artículo 31 del referido Reglamento.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el personal que presta sus servicios en la Jefatura Nacional de Defensa Pasiva se entienda comprendido en los grupos del anexo primero del Reglamento de Dietas y Viáticos en la forma siguiente:

Grupo segundo. General Jefe Nacional del Servicio.

Grupo tercero. Coroneles, tenientes coroneles comandantes y asimilados.

Grupo cuarto. Oficiales administrativos de la Defensa Pasiva Nacional.

Grupo quinto. Auxiliares y mecanógrafos.

Grupo sexto. Ordenanzas.

Lo que digo a VV. EE. par su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 8 de marzo de 1950. — P. D. el Subsecretario Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros.....

(Del B. O. del Estado núm. 71.)

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por doña María del Carmen Luis Pérez contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 5 de abril de 1949, por la que se deniega su solicitud de concesión de pensión extraordinaria en concepto de madre del Teniente de Infantería don José Luis Salinas Luis; y

Resultando que el teniente Salinas, que prestaba sus servicios en el Tercio Gran Capitán, 1.º de La Legión, falleció a consecuencia de accidente el día 22 de abril de 1947, constando en el expediente, por medio de la certificación de las diligencias judiciales previas, en su día instruidas, que el día 21 de abril,

cuando la segunda Bandera del referido Tercio realizaba una marcha con dirección a Torregrosa para efectuar los ejercicios reglamentarios de tiro y yendo el teniente Salinas a caballo, al frente de su sección, sufrió una caída al desbocársele su montura, siendo trasladado inmediatamente al Hospital Militar de Lérida, en donde murió a la una hora del siguiente día 22;

Resultando que en 27 de febrero de 1948, la recurrente se dirigió al Consejo Supremo de Justicia Militar suplicando le fuera reconocida la pensión que hubiera causado su fallecido hijo, juntamente con la pensión de que ya disfrutaba por el fallecimiento de su marido, comandante de Oficinas Militares, o, en su defecto, la de mayor cuantía de ambas, que estimaba era la causada por su hijo;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 5 de abril de 1949, resolvió: 1.º Que la pensión causada por el teniente Salinas era de las comprendidas en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas, equivalente, por tanto, al 40 por 100 del sueldo que percibía en el momento de fallecer, por ser tal

sueldo superior a 1.000 pesetas anuales.

2.º Que la recurrente percibía ya la pensión de 5.350 pesetas anuales, como viuda del comandante de Oficinas Militares D. Miguel Salinas Barruso.

3.º Que no podía accederse a la petición de goce simultáneo de las dos pensiones, por oponerse a ello el artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas.

4.º Que en cuanto a la opción, como se optaba por la mayor, y ésta era contra lo que la peticionaria creía, la causada por su marido, había que entenderla hecha en favor de esta última;

Resultando que contra la citada resolución interpuso la señora Luis Pérez recurso de reposición, y desestimado éste por silencio administrativo, recurso de agravios, alegando que el Consejo Supremo había aplicado indebidamente el artículo 68 del Estatuto, siendo así que el fallecimiento de su hijo era de los previstos por la Ley de 17 de julio de 1946, que amplía las hipótesis comprendidas en los artículos 65 y 66 del propio Estatuto y, por tanto, causaba una pensión igual al sueldo entero que disfrutara en el momento de fallecer;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al denegar expresamente, y fuera de plazo, el recurso de reposición en 22 de julio de 1949, mantuvo la no aplicación de la Ley de 17 de julio de 1946, por entender que el accidente ocurrió en un acto ordinario del servicio, sin relación alguna con las prácticas especiales que entrañen riesgos extraordinarios;

Vistos los artículos 65, 68, 95 y 96 del Estatuto de Clases Pasivas, la Ley de 17 de julio de 1946, la Ley de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que el presente recurso de agravios plantea, en primer lugar, la cuestión relativa al goce simultáneo de las dos pensiones a que, en principio, tiene derecho la recurrente; cuestión que ha de resolverse en el mismo sentido en que lo fuera por el Consejo Supremo de Justicia Militar, esto es, negativamente; visto el precepto del artículo 96 del Estatuto de Clases Pasivas, a tenor del cual, y salvo los casos especiales que enumera, en ninguno de los cuales se halla comprendido el aquí debatido: «es incompatible el goce simultáneo de dos o más pensiones civiles o militares»;

Considerando que, ejercitado por la recurrente el derecho de opción, que le concede el artículo 95 del Estatuto, en favor de aquella de las dos pensiones que resultase mayor en su cuantía, y reconocido tal derecho por el Consejo Supremo, el verdadero problema a resolver es el de la pensión causada por el teniente Salinas,

pues si ésta es el equivalente al sueldo entero—tesis de la recurrente—, será la mayor, y por ella hay que entender que se ha optado, mientras que si, por el contrario, la pensión es igual al 40 por 100 de ese mismo sueldo—tesis de la Administración—, resultará inferior a la que percibe la señora Luis, causada por su marido, con lo que se tendrá que la opción se verificó en favor de esta última;

Considerando que, a este respecto, toda la discusión gira acerca de si la muerte del teniente Salinas está o no comprendida en el artículo único de la Ley de 17 de julio de 1946, que es de este tenor: «El derecho a la pensión que en favor de sus familiares causan los Generales, jefes, oficiales, suboficiales, clases de tropa y asimilados, en la cuantía del sueldo entero del empleo que posean al ocurrir su muerte o desaparición, según el artículo 65 del Estatuto de Clases Pasivas, modificado por Ley de 18 de marzo de 1944, se obtendrá igualmente cuando el accidente que lo motive sea en prácticas reglamentarias, propias de la especialidad, obligatorias en el empleo o categoría militar que se ejerza»;

Considerando que la interpretación del referido texto, esencial para su recta aplicación, ha de hacerse teniendo en cuenta la evolución de la legislación de Clases Pasivas, que ha venido a concluir en aquél; inicialmente, el artículo 65 del Estatuto sólo concedía la pensión del sueldo entero (aparte, claro es, los casos de fallecimiento en acción de guerra) a los miembros, dotaciones de submarinos o sumergibles y toda clase de aparatos de aviación que perecieran o desaparecieran víctimas de los accidentes o riesgos propios y peculiares de la naturaleza especial de tales servicios; la Ley de 18 de marzo de 1944 varió la redacción del citado artículo, haciéndola más amplia y hablando de los «accidentes ocasionados en acto de servicio para la experimentación, ensayo o manejos de armas de guerra, proyectiles o gases tóxicos»; pero como aun resultara en exceso restrictiva y se estimara inadecuado el sistema de enunciación de riesgos, se dictó la Ley de 17 de julio de 1946, en la cual, por lo tanto, al hablarse de accidentes ocurridos en prácticas reglamentarias propias de la especialidad u obligatorias en el empleo o categoría que se ostente, se refiere a aquellas prácticas que generen un riesgo especial, extraordinario, no común y lo suficientemente ocasionado a traducirse en siniestro para que pueda prestar su base a la protección, asimismo extraordinaria y no común, en que consiste la concesión de una pensión equivalente al sueldo entero;

Considerando que, evidentemente, entre las prácticas especialmente

arriesgadas en el Ejército, no se encuentra la de montar a caballo en ejercicios y circunstancias ordinarios, menester que tampoco puede calificarse como constitutivo de una especialidad, siendo, como es, propio de todos los componentes de un Arma—la de Caballería—y de todos los—muy numerosos—que en las restantes Armas y Cuerpos tienen la consideración de plazas montadas;

Considerando que, como consecuencia de lo expuesto, el accidente sufrido por el causante de la pensión ha de ser considerado como un accidente acaecido en acto de servicio, sin circunstancia especial que lo cualifique y, por tanto, como incluido en el artículo 68 del Estatuto de Clases Pasivas y motivador de una pensión extraordinaria, que en este caso es del 40 por 100 del sueldo entero, por exceder éste de mil pesetas anuales;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1950.—

P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 16 de diciembre último, tomó el acuerdo que dice así: «En el recurso de agravios interpuesto por el comandante de la Escala complementaria del Arma de Aviación D. Gregorio Sanz Sanz contra resolución de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra relativa al reconocimiento de sus derechos como procedente de Asociaciones en aquélla refundidas, y

Resultando que publicado en el *Boletín Oficial del Estado* de 17 de enero de 1949 el Reglamento de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, aprobado por Orden ministerial de 31 de diciembre de 1948, dictada en ejecución del Decreto Ley de 29 de los mismos mes y año, el comandante Sanz se dirigió en instancia, fechada en 29 de enero del citado año 1949, al Presidente del Consejo de Gobierno de la recién constituida Asociación, exponiendo que desde febrero de 1922 hasta agosto de 1944 había pertenecido a la Asociación de Socorros Mutuos de Suboficiales de Infantería, y desde septiembre de 1944 hasta diciembre de

1948, a las Asociaciones Benéficas de Suboficiales y Subalternos y de Oficiales, Asociaciones que pasaban a integrar la General del Ejército de Tierra y a la cual habían de aportar sus capitales, señalando que en el artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1948 se disponía que serían automáticamente considerados como asociados de la nueva Asociación los que vinieran perteneciendo a las que en ella se fundían, salvo cuando hubieren causado baja definitiva en el Ejército de Tierra, por haber pasado a formar parte de los de Mar o Aire, en cuyo caso, que era el del exponente, habían de solicitarlo expresamente, teniendo solamente derecho al socorro por fallecimiento en la cuantía que este Reglamento determina, siempre que continuaran abonando el 1 por 100 de todos sus haberes; mientras que en la disposición transitoria sexta del propio Reglamento se establecía que «cuantos fueren alta en la benéfica de Oficiales, accediéndose al artículo cuarto del Decreto de 29 de abril de 1944, quedan autorizados a pertenecer a las dos Asociaciones si así lo desean», si bien habrían de abonar el 3 por 100 de sus haberes líquidos, teniendo derecho a doble pensión de fallecimiento, aunque sólo a una pensión de viudedad u orfandad, y su plicando, en conclusión, o bien que se modifique el artículo 9.º del Reglamento, reconociendo iguales derechos y obligaciones al solicitante que a los perteneciente al Ejército de Tierra, o en su defecto, se le comunicara cuál había de ser la situación en la nueva Asociación; si la fijada en el citado artículo noveno o la prevenida en la sexta disposición transitoria;

Resultando que con fecha 10 de febrero de 1949 se resolvió sobre los puntos planteados en el sentido de que el interesado «conservaría el derecho al doble socorro de fallecimiento: uno de 7.000 y otros de 4.000 pesetas, abonando como cuota mensual a partir de enero del año actual (1949) el 2 por 100 de todos sus haberes líquidos, así como las cuotas extraordinarias que le correspondan; sin que pueda adquirir en caso alguno el nuevo derecho a la pensión que señala el Reglamento aprobado por Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948»;

Resultando que notificada que le fué en 28 de febrero de 1949 la precedente resolución, el comandante Sanz interpuso recurso de reposición, en 5 de marzo siguiente, alegando que carecía de sentido el que la circunstancia señalada en el artículo noveno del Reglamento, de haber causado baja en el Ejército de Tierra por haber pasado a formar parte de otro, fuera causa de minoración respecto de los derechos adquiridos en las Asociaciones de aquél, tanto más

cuanto que la resolución recurrida dice que ha de pagar una cuota del 2 por 100 de sus haberes, que es la establecida por el artículo 31 del Reglamento, como la normal y obligatoria para todos los asociados;

Resultando que en 18 de marzo de 1949 se resolvió sobre el recurso de reposición, haciéndose constar que había habido error en la resolución recurrida y que en realidad, el recurrente, conforme al artículo noveno del Reglamento, sólo tenía derecho a un socorro por fallecimiento y a la liquidación del otro, siendo la cuota a abonar la del 1 por 100; indicándose al recurrente que debía solicitar su continuación en la Asociación en las condiciones señaladas, al propio tiempo que, con arreglo a la disposición transitoria octava, pedía la liquidación de sus derechos en la Benéfica de Suboficiales;

Resultando que por escrito fechado en 9 de abril de 1949 se interpuso recurso de agravios, en el que tras de exponerse los antecedentes del mismo e insistiendo en sus alegaciones de que o bien la resolución recurrida, por su defectuosa interpretación del artículo noveno del Reglamento, o bien el propio artículo, desconocían los derechos adquiridos en las Asociaciones a que había pertenecido antes de la creación de la general Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, por lo que solicitaba la revocación de los contradictorios acuerdos impugnados, la declaración de que el recurrente tiene derecho a la percepción de los beneficios que tenía consiguados en las Asociaciones fusionadas y la modificación e interpretación auténtica y concordante con sus prescripciones del artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1948;

Resultando que tanto el Consejo de Gobierno de la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra como la Subsecretaría del Ministerio del Ejército informan que el recurso de agravios es improcedente, porque la resolución de que se recurre no ha emanado de la Administración Central ni de un organismo de la misma, sino de un Instituto—la Asociación—que, aun sometido a la inspección del Ministro del Ejército, tiene personalidad jurídica propia e independiente, y que, en cuanto al fondo, y dado el terminante tenor del artículo noveno del Reglamento, debe ser desestimado, ajustándose como se ajusta al mismo la resolución proveyda por el recurso de reposición, sin que pueda hablarse de contradicción entre aquélla y la que la precedió, sino de mera rectificación de un error padecido.

Visto la Ley de 6 de diciembre de 1941, el Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948 y el Reglamento de 31 de los mismos mes y año; la Ley

de 18 de marzo de 1944 y sus disposiciones complementarias;

Considerando que es obligado examinar en primer lugar la cuestión relativa a la competencia de esta jurisdicción para conocer y pronunciar sobre la cuestión debatida no ya porque una elemental técnica procesal así lo impone, sino también porque ha sido negada en los informes más arriba extractados que sobre el expediente han recaído

Considerando que a tenor de lo dispuesto por el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, dos requisitos esenciales, entre otros, ha de venir una resolución para que pueda ser eficazmente recurrida en agravios, que son, a saber: 1.º Que emane de la Administración; 2.º Que se refiera a materia de personal. Siendo las dos circunstancias hasta tal punto decisivas, que la falta de ambas o de cualquiera de ellas, automáticamente, genera la incompetencia del Consejo de Ministros para conocer en la vía de agravios del recurso planteado y acarrea la improcedencia del mismo;

Considerando, en cuanto al primero de los requisitos expuestos, que la cuestión se centra en determinar si «es o no un órgano de la Administración la Asociación Mutua Benéfica del Ejército de Tierra, y si se tiene en cuenta que, a tenor de lo dispuesto en el artículo segundo de su Reglamento, la Asociación se constituye con un fin de previsión social y «compañerismo», que es por completo ajeno, por tanto, a cuanto puede haber referencia a la gestión de negocios públicos; que tiene sus propios órganos de gobierno, por completo ajenos a los estatales; que cuenta con personalidad jurídica independiente y con los peculiares, y también, privados, recursos económicos para el cumplimiento de sus fines, será forzoso concluir que la Asociación no es absoluto un órgano de la Administración del Estado, afirmación que se ve corroborada por el artículo sexto del Decreto-ley de 29 de diciembre de 1948, en el que textualmente se dice que la Asociación que se crea «queda comprendida en la Ley de 6 de diciembre de 1941», Ley que, como es sabido, a tenor de su artículo primero, está destinada a regular, no ningún servicio, función ni organismo administrativo, sino un especial tipo de personas jurídicas, las Mutualidades que en el exclusivo provecho de sus asociados ejercen modalidades de previsión de carácter social o benéfico; Mutualidades que, y esto con una visión verdaderamente amplia de sus finalidades podrían ser consideradas como personas morales de derecho público, pero nunca como integrantes de la Administración;

Considerando que todo lo expuesto queda robustecido, como no podrá por menos de ocurrir, si se contempla el segundo de los requisitos señalados y se ve cómo ni el artículo noveno del Reglamento de 31 de diciembre de 1940 ni las resoluciones impugnadas se dirigen ni afectan a un funcionario o a un miembro del personal de la Administración en su calidad de tales, sino a un asociado, a un mutualista, a un elemento subjetivo de la Asociación, no de la Administración pública, siendo el caso, dentro de ciertos límites, similar al ya resuelto reiteradamente por esta jurisdicción en el sentido de declarar improcedentes los recursos interpuestos contra las disposiciones y resoluciones en materia fiscal que, como gravando a los funcionarios, contemplan a éstos no como a tales, sino como a contribuyentes obligados al pago de impuestos;

Considerando que no siendo la Mutualidad Benéfica del Ejército de Tierra un órgano de la Administración, sus resoluciones no pueden entenderse emanadas de ésta, y, que, en todo caso, las resoluciones recurridas no se refieren a materia de personal,

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 27 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por doña Ana González Ramírez contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le deniega pensión como madre del sargento voluntario, fallecido en acción de guerra, D. Antonio Rosario González; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 27 de marzo de 1947, acordó denegar a la recurrente, doña Ana González Ramírez, la pensión extraordinaria de guerra que ésta había solicitado en concepto de madre pobre del sargento D. Antonio Rosario González, perteneciente a la División Española de Voluntarios, desaparecido en Rusia, fundando el Consejo Supremo su fallo en que la solicitante se hallaba ca-

sada en segundas nupcias con anterioridad a la desaparición de su hijo, lo que le privaba de derecho de pensión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 87 del Estatuto de Clases Pasivas y 198 de su Reglamento;

Resultando que posteriormente, la señora González elevó una nueva solicitud de que le fuera otorgada la expresada pensión extraordinaria, alegando que había fallecido su segundo marido, D. Manuel Santos Partero, y le corresponde el haber pasivo equivalente al sueldo íntegro que disfrutaba su hijo al desaparecer en el frente de Rusia, al amparo de lo prevenido en el Decreto de 2 de diciembre de 1936 y artículo 66 de la Ley de 18 de marzo de 1944, modificadora del Estatuto de Clases Pasivas, instancia que le fue nuevamente denegada, por lo que formuló los recursos de reposición y agravios previstos en el artículo cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944, y que se le mencionan al notificar a la interesada el acuerdo denegatorio de su petición;

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, al informar el recurso de reposición, estima que carece de procedencia, y en cuanto al fondo del asunto, que la solución desestimatoria dada a todos los escritos de la interesada es la única posible, dados los términos de los artículos 87 del Estatuto de Clases Pasivas y 198 del Reglamento;

Vistos el Estatuto de Clases Pasivas y el Reglamento para su aplicación, la Ley de 31 de diciembre de 1941, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión planteada por el presente recurso de agravios consiste en determinar si la recurrente, viuda y madre pobre del sargento D. Antonio Rosario González, desaparecido en el frente de Rusia, tiene o no derecho a la percepción de la pensión extraordinaria causada por muerte en acción de guerra de su hijo;

Considerando que, en cuanto a las dos circunstancias legales, exigidas, relativas a la pobreza legal de la reclamante al fallecimiento en acción de guerra de su hijo, como así se califica la situación del causante por el Ministerio del Ejército al remitir el expediente a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, nada se ha suscitado por los Centros competentes, por lo que la cuestión debatida en el presente recurso se limita al problema de derecho ya aludido; y en este sentido hay que tener en cuenta que es básica en la estructura y regulación que de los haberes pasivos hacen tanto el Estatuto de Clases Pasivas como el Reglamento para su aplicación, la distinción entre unas

pensiones llamadas ordinarias, otorgadas en contemplación de hechos asimismo normales y corrientes, y otras denominadas extraordinarias, que se conceden en vista de acontecimientos que, como la acción de guerra, escapan al acontecer ordinario de la vida administrativa y hacen acreedores a los por ellos afectados de una protección especial, traducida, bien en la no exigencia de un mínimo de años de servicios o de la consolidación de un sueldo regulador, bien en la admisión de un criterio más amplio en la fijación de beneficiarios de la pensión causada;

Considerando que, en el sentido apuntado, al regular el capítulo V, título III del Estatuto, las «pensiones extraordinarias causadas por los empleados civiles y militares en favor de sus familiares» (art. 65), «dejarán a sus familias» (arts. 66 y 67), o «causarán pensión extraordinaria en favor de sus familias» (arts. 68 y 69), siendo precisamente al artículo 71, al que dió nueva redacción la Ley de 31 de diciembre de 1941, el encargado de dar sentido específico a las expresiones «familia» y «familiares» citadas al disponer que cuando la pensión sea de las comprendidas en este capítulo (el V del título III), «se entenderá per familia, a los efectos de percepción y disfrute, en primer lugar, la viuda; en segundo, los hijos, y en tercero, los padres legítimos o naturales», a los últimos de los cuales se concederá la pensión «en coparticipación, si viven ambos, o por entero al que sobreviva, si fuesen pobres, en concepto legal, bien porque tuviesen esta condición al hacer el derecho a su percepción o porque lo hayan adquirido después;

Considerando que, dado el tenor de esta disposición, es irrelevante el hecho de que el estado de viudez de la madre solicitante se dé en el momento del fallecimiento del hijo causante o después de ocurrido este hecho, si en aquélla concurre la condición legal de pobre, careciendo de significación, incluso si tal condición de pobreza existe, el que la madre sea, o no viuda, ya que la pensión puede ser percibida en coparticipación con el padre. Siendo precisamente estas finalidades perseguidas por la Ley de 31 de diciembre de 1941, como lo evidencian su preámbulo y el examen comparado de las dos redacciones sucesivas del artículo 71 del Estatuto de Clases Pasivas;

Considerando que las disposiciones del artículo 87 del Estatuto, 198 de su Reglamento, están dictadas para los beneficiarios de las pensiones ordinarias y no para los de las extraordinarias que encuentran su norma específica y propia en el ya citado artículo 71;

Considerando que el presente caso es de los comprendidos y regulados

por el repetido artículo 71, reformado, del Estatuto de Clases Pasivas, y la doctrina e interpretación sobre dicho precepto ha sido ya mantenida en el sentido expuesto por esta jurisdicción en la resolución estimatoria del recurso de agravios promovido por doña Ana Porras Porras para la concesión de una pensión extraordinaria, en la que concurrían las mismas circunstancias que en el supuesto presente;

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios y, en consecuencia, revocar el acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que deniega a la interesada los haberes pasivos extraordinarios solicitados, declarar el derecho que asiste a doña Ana González Ramírez, a percibir la pensión causada por su hijo, fallecido en acción de guerra, sargento D. Antonio Rosario González y ordenar la revisión del expediente al citado Consejo Supremo para que por éste se efectúe el señalamiento que corresponda.

Lo que de orden de S. E. se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 25 de febrero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 9 de enero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por D. Miguel Duarte Villarejo, practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, retirado, contra resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar, fecha 28 de enero de 1949, que le denegó la asimilación a capitán a efectos pasivos;

Resultando que en 11 de septiembre de 1948 el Capitán General de la novena Región remitió al Consejo Supremo de Justicia Militar propuesta de clasificación de haberes pasivos correspondientes a D. Miguel Duarte Villarejo, practicante de primera del Cuerpo Auxiliar de Farmacias Militares, asimilado a teniente, y al cual

a juicio de dicha Capitanía General, debían otorgársele haberes pasivos correspondientes al grado de capitán;

Resultando que en 28 de enero de 1949 el Consejo Supremo de Justicia Militar, de acuerdo con el Fiscal Militar, y teniendo en cuenta que la asimilación a capitán venía ordenada por la Ley de 6 de noviembre de 1942, entendió que no era de aplicación a dicho señor la asimilación propuesta, por cuanto, si bien es cierto que dicha Ley concebía esa asimilación a todos los grados del Ejército y Guardia Civil, no la hacía extensiva expresamente a los asimilados a ellos, dado que esta expresión, a juicio del Fiscal, se especifica siempre en el Estatuto de Clases Pasivas; dicha resolución que fué notificada oficialmente al interesado en 1 de marzo de 1949, pero de ella tuvo conocimiento, según él mismo manifiesta, con anterioridad, por haberse publicado, al parecer, en el *DIARIO OFICIAL del Ministerio*;

Resultando que en 23 de febrero de 1949 el interesado interpuso recurso de reposición contra la resolución aúscida, por entender que la Ley de 6 de noviembre de 1942 no contenía restricción ninguna, respecto al término «asimilado»; que la Ley de 17 de julio de 1945, que creó el Cuerpo Auxiliar de Farmacia Militar, disponía en su artículo sexto su completa equiparación al restante personal del Ejército; que la Instrucción de 30 de agosto de 1945 confirmaba dicha equiparación y, finalmente, que las resoluciones de 23 de agosto de 1947 y 28 de marzo de 1948, dictadas en casos similares, habían entendido que los derechos derivados de la Ley de 6 de noviembre de 1942 eran aplicables a los asimilados;

Resultando que remitido dicho recurso al Consejo Supremo de Justicia Militar, fué informado en 23 de marzo de 1949 por el Fiscal, manifestando que, como el interesado no aportaba nuevos hechos ni invocaba disposiciones que no fueran ya tenidas en cuenta cuando se dictó la primitiva resolución, procedía desestimar el repetido recurso;

Resultando que pasado dicho recurso a informe del Fiscal, Togado, éste manifestó en 28 de abril que el recurso debía estimarse, fundándose en que, si bien es cierto que la Ley de 17 de julio de 1942 no empleaba la expresión asimilado, la Ley de 17 de julio de 1948, que derogaba a la de 6 de noviembre de 1942, tenía, según

su artículo primero, una significación más amplia por cuanto resultaba aplicable a todo el personal militar, sin limitación y no sólo al del Ejército y Guardia Civil, conforme reconocía la Orden de la Presidencia de 11 de junio de 1948 (*Boletín Oficial del Estado* núm. 184), otorgando la asimilación de capitán a otro funcionario en idéntico caso; por lo que en 3 de mayo de 1949, la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar acordó acceder a lo solicitado, estimando el recurso;

Resultando que, sin embargo, y por estar corriendo los plazos señalados en la Ley de 18 de marzo de 1944, don Miguel Duarte Villarejo había interpuesto recurso de agravios en 22 de marzo de 1949, el cual fué remitido por esa Presidencia en 4 de agosto a este Alto Cuerpo Consultivo;

Vistos el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948, el artículo cuarto de la misma, derogatorio de la de 6 de noviembre de 1942, el artículo sexto de la de 17 de julio de 1945 y el artículo quinto de la Ley de 18 de marzo de 1944;

Considerando que el artículo primero de la Ley de 17 de julio de 1948 dispone que se consideren asimilados a capitán todos aquellos funcionarios militares que no hayan alcanzado esta categoría al tiempo de obtener su retiro, sin establecer excepción alguna, situación que es precisamente la que concurre en el señor Duarte Villarejo;

Considerando que este derecho ha sido reconocido al interesado en el recurso de reposición interpuesto en 23 de febrero de 1949,

El Consejo de Ministros, de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha acordado que no ha lugar a resolver el presente recurso de agravios por haber sido estimado en previo de reposición la pretensión deducida por el interesado.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el *Boletín Oficial del Estado* para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1950.—
P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

(Del B. O. del Estado núm. 74)

ORDENES DE OTROS MINISTERIOS

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Excmo. Sr.: A propuesta de esa Dirección General, este Ministerio acuerda convocar a concurso-oposición de libre concurrencia la provisión de cuatro plazas vacantes en la Banda de Música del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y con sujeción a las normas que a continuación se expresan:

Primera. Las plazas estarán dotadas con el sueldo y demás emolumentos legales que señalen los Presupuestos generales del Estado, para el personal del Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico, y se proveerán las siguientes:

- Una de clarinete.
- Una de flicorno.
- Una de fagot.
- Una de violoncello.

Segunda. Podrán tomar parte en este concurso el personal de los tres Ejércitos que esté debidamente autorizado por sus respectivos Jefes, y el civil que reúna las condiciones que se señalan.

Tercera. Los solicitantes deberán acreditar:

- 1.º Ser español.
- 2.º Estar comprendido entre los veintuno y treinta y cinco años de edad.
- 3.º No estar incapacitado para ejercer cargo público.
- 4.º No estar procesado ni haber sufrido condena.

Cuarta. Las instancias escritas de

puño y letra del solicitante, se dirigirán al Ilmo. Sr. Coronel Encargado del Despacho de estas Fuerzas hasta el día 1.º de mayo próximo, y los ejercicios darán comienzo en Madrid, en la Inspección General (calle de Fernando el Santo, número 21), el día que se señale, para lo cual los concursantes serán avisados personalmente con la debida antelación.

Se acompañará a las mismas: Dos fotografías de tamaño carnet y certificados de nacimiento, de antecedentes penales, de buena conducta moral y de adhesión a la Causa Nacional, expedidos por la Comisaría del Cuerpo General de Policía o, en su defecto, por el Alcalde o comandante de puesto de la Guardia Civil.

Quinta. El Tribunal examinador lo formarán un Jefe de Policía Armada y de Tráfico, Presidente; el comandante Director de la Banda de Música del Cuerpo, y un músico de la misma, secretario, con voz y voto, que, como el Presidente, será de la libre elección de la Inspección General.

Sexta. Los concursantes serán sometidos a un reconocimiento médico previo, con sujeción al cuadro de exenciones del Ejército.

Séptima. Los ejercicios de oposición serán dos: El primero, de cultura general, y consistirá en escribir al dictado un párrafo que señale el Tribunal y resolver dos problemas de Aritmética elemental.

Octava. Los aprobados en este ejercicio pasarán a practicar el segundo, que lo compondrá la ejecución de

una obra de concierto, de libre elección, y otra que será elegida por el Tribunal para cada instrumento, así como contestar a las preguntas que sobre teoría general de Solfeo se le formulen.

Los concursantes a la plaza de violoncello acreditarán, además, conocimientos de un instrumento de viento o de percusión.

Novena. Este segundo ejercicio será calificado por puntos, pudiendo otorgar cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos.

Décima. Terminadas las pruebas, el Tribunal examinador elevará a la Superioridad propuesta concreta del concursante que en cada instrumento haya alcanzado mayor puntuación. En igualdad de calificación será propuesto el de mayor edad.

Undécima. Los nombrados quedarán incorporados al Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico y sujetos a su disciplina, y los que no hubieran prestado servicio de armas venarán obligados a asistir dos meses a la Academia Especial del Cuerpo, en concepto de internos, a fin de adquirir adecuada instrucción militar.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. mucho
Madrid, 6 de marzo de 1950

PEREZ GONZA

Excmo. Sr. Director general de

(Del B. O. del Estado núm. 71.)

ADQUISICIONES - CONCURSOS

REGIMIENTO DE INFANTERIA ARAGON NUM. 17

A las doce horas del día 30 del actual se procederá a la venta, en pública subasta, de siete mulos y cuatro mulas de desecho, en el patio del Cuartel que este Regimiento ocupa en la Trinidad, siendo de cuenta de los rematantes el presente anuncio.

Málaga, 10 de marzo de 1950.

Núm. 317 P. 1-1

1.ª UNIDAD DE TROPAS DE VETERINARIA MILITAR

El día 24 del presente mes de marzo, a las once horas, se procederá a

la venta en pública subasta de diez caballos, diecisiete mulos y tres mulas de desecho, en el Cuartel que ocupa esta Unidad, sito en la carretera de Valladolid. El presente anuncio será por cuenta de los señores adjudicatarios.

Burgos, 13 de marzo de 1950.

Núm. 316 P. 2-1

PARQUE CENTRAL DE SANIDAD MILITAR

Siendo necesario adquirir, por gestión directa, diverso material de La

boratorio, los industriales a quienes interese podrán remitir sus ofertas en pliego cerrado y lacrado dentro del plazo de quince días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio, dirigidas al Sr. coronel Director y entregadas al capitán de Intendencia, Secretario de la Junta Económica de este Establecimiento. Sito en el pasaje de las Delicias, número 46, todos los días laborables de nueve treinta a tres, treinta horas. El modelo de proposición y pliego de condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios y en la Pagaduría de este Parque.

Núm. 318 P. 1-1

CITE EL NUMERO ASIGNADO A SU ANUNCIO EN ESTA SECCION AL AVISAR LA REMESA PARA SU PAGO a esta Administración

AVISOS

LIBRETA DE TIRO

Se hallan a la venta en la Administración del DIARIO OFICIAL Libretas de Tiro impresas con arreglo a los formularios aprobados por Orden de 14 de octubre de 1949 (DIARIO OFICIAL núm. 280), Apéndice núm. 12 de la «Colección Legislativa», a los precios que se detallan a continuación:

	Pesetas
Cubiertas dispuestas para contener todas las Libretas	0,20
Libreta de mosquetón o fusil (1.º ó 2.º año)	0,30
» de fusil ametrallador (1.º ó 2.º año)	0,30
» de tiro antiaéreo con fusil ametrallador	0,30
» de subfusil ametrallador (1.º y 2.º años)	0,30
» de pistola (1.º y 2.º años)	0,30
» de granadas de mano (1.º y 2.º años)	0,15
» de mortero de 50 m/m. (1.º y 2.º años)	0,30

Los pedidos serán servidos en la forma acostumbrada, cargando los correspondientes gastos de franqueo certificado.

LA DIRECCION

SERVICIO HISTORICO MILITAR

Mártires de Alcalá, 9

VENTA DE OBRAS

	Pesetas
«Armamento de los Ejércitos de Carlos V en la guerra de Alemania» ...	10,05
«Colección histórica documental del fraile», en tres tomos	60,00
«Cronología episódica de la segunda guerra mundial» Primero y segundo periodos. Dos tomos	98,50
«Diccionario bibliográfico de la guerra de la Independencia española (1808-1814)». Tomos I y II	40,00
«Dos expediciones españolas contra Argel». En un tomo	18,00
«Geografía de Marruecos, Protectorados y Posesiones de España en Africa». Tomo III: «La vida social y política»	75,00
«Historia de las campañas de Marruecos». Tomo I	59,75
«La guerra de minas en España». En un tomo	50,00
«Tratado de Heráldica Militar». Tomo I	225,00
«Acción de España en Perú». En un tomo	67,00
«Campañas en los Pirineos a finales del siglo XVIII (1793-1795)». Tomo I	66,00

NOTA.—Al personal militar y Organismos del Ejército se les hará un descuento del 20 por 100 sobre estos precios en todas las obras que quedan relacionadas, a excepción de la de «Acción de España en Perú», que tiene el 25 por 100.

Madrid, febrero 1950.

A LOS SUSCRIPTORES PARTICULARES

La Dirección del DIARIO OFICIAL y la «Colección Legislativa» del Ministerio del Ejército ruega a los señores suscriptores particulares de las mencionadas publicaciones que deseen no se les interrumpa el envío de las mismas, renueven sus suscripciones antes del día veinticinco del mes en que finalice el semestre que tengan abonado, sin omitir el correspondiente aviso de la remesa de metálico que efectúen, para lo cual pueden utilizar el impreso adjunto a la notificación del final de su suscripción que con antelación se les envía o el talón de entrega del giro que impongan, si aquél no hubiese llegado a su poder.

LA DIRECCION

SUSCRIPCIONES A LA «COLECCION LEGISLATIVA»

- La «Colección Legislativa del Ministerio del Ejército» está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados, han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

LA DIRECCION

DIARIO OFICIAL



DEL

MINISTERIO DEL EJERCITO

Y

Colección Legislativa del Ejército

SUSCRIPCIONES

OFICIALES (trimestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	45,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	35,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	10,— »

PARTICULARES (semestre)

Al DIARIO OFICIAL y <i>Colección Legislativa</i>	90,— pesetas.
Al DIARIO OFICIAL	70,— »
A la <i>Colección Legislativa</i>	20,— »

Las suscripciones que se sirvan a domicilio en Madrid tendrán recargo de UNA peseta por trimestre.

EJEMPLARES SUELTOS

Número del DIARIO OFICIAL del día	0,75 pesetas.
Número del DIARIO OFICIAL, atrasado	1,50 »
Cuaderno de la <i>Colección Legislativa</i>	1,50 »

Los envíos a provincias serán aumentados en 0,25 pesetas en cada paquete por franqueo certificado.

ANUNCIOS

En la Sección de Adquisiciones-Concursos, la línea 1,75 pesetas.

Las suscripciones al DIARIO OFICIAL se admitirán, como mínimo, por un trimestre las oficiales y un semestre las particulares, que comenzarán en primero enero, abril, julio u octubre. A las que se hagan sin coincidir con las citadas fechas no se servirán números atrasados ni se hará descuento alguno en los precios fijados.

Las bajas en suscripción de los Cuerpos, Centros y Dependencias al DIARIO OFICIAL, así como las órdenes para disminución del número de ejemplares que reciban, deberán ser cursadas a esta Administración ANTES DEL DIA 20 DEL MES EN QUE FINALICE EL PLAZO QUE TENGAN ABONADO, ya que, iniciado el servicio de ejemplares de un tomo trimestral del DIARIO OFICIAL, NO SE ADMITEN BAJAS con efecto para el mismo.

La *Colección Legislativa del Ministerio del Ejército* está formada por tomos anuales; por tal motivo, las suscripciones a dicha publicación, aunque se satisfagan por trimestres o semestres adelantados han de ser a un tomo completo, y las que se efectúen sin coincidir con el principio del año han de satisfacer los trimestres transcurridos del mismo, entregándose a estos suscriptores los cuadernos publicados del tomo al que la suscripción se contrae.

Los pagos de todas las suscripciones particulares se harán por anticipado y se renovarán antes del día 25 del mes en que finalicen, y al anunciar las remesas de fondos por giro postal se indicará el número, fecha, punto en que fué impuesto y número de la suscripción que se abona.

Los Cuerpos, Dependencias y Autoridades no presentarán anticipadamente cantidades por ningún concepto, pues recibirán los cargos por conducto de la Caja Central Mi-

litar, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden circular de 27 de octubre de 1944 («C. L.» núm. 21), o directamente.

Las reclamaciones de números o pliegos de estas publicaciones que hayan dejado de recibir los señores suscriptores serán atendidas gratuitamente si se hacen por escrito en los plazos siguientes:

En Madrid, las del DIARIO OFICIAL, dentro de los dos días siguientes a su fecha, y las de la *Colección Legislativa* en igual período de tiempo, después de ser publicado en el DIARIO OFICIAL DEL MINISTERIO DEL EJERCITO el aviso de su reparto.

En provincias se entenderán ampliados los anteriores plazos a ocho días. En las plazas de Baleares y Marruecos el plazo será de quince días; de veinte en Canarias, de treinta en Guinea y Posesiones de África, y de dos meses para las suscripciones del extranjero.

Después de los plazos indicados no serán atendidas gratuitamente las reclamaciones y pedidos, que se a virán con cargo de su importe, a razón de 1,50 pesetas ejemplar de DIARIO OFICIAL o pliego de *Colección Legislativa*, más 0,20 pesetas por franqueo certificado, no sirviéndose contra reembolso.

Al hacer pedidos de DIARIOS OFICIALES debe indicarse el número que se desea, y que es el de orden fijado en todas sus páginas, a más de señalar el año a que corresponde, y en los pliegos de *Colección Legislativa* las páginas que comprenden el pliego o pliegos que se desea, o número del Apéndice, en su caso, así como el año a que corresponden.

La Dirección y la Administración del DIARIO OFICIAL y «Colección Legislativa» son independientes del «Boletín Oficial del Estado» y del Servicio Geográfico del Ejército.